

Circular Jurídica # 3 marzo 2025

El precio de la gasolina y ACPM se incrementó a partir del 22 de marzo frente al mes de febrero de 2025.

En la ciudad de Bogotá la gasolina quedó a \$16.259,52 como valor de referencia, incrementando \$71,78 frente al valor del 01 de marzo de 2025, por su parte el biodiesel quedó en \$10.841,94 presentando un incremento de \$75 pesos frente al valor de referencia del 01 de febrero.

En las principales ciudades capitales estos son los valores de referencia:

Precios vigentes a partir del 22 de marzo del 2025 (13 ciudades principales)			
No.	Ciudad	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
1	Bogotá	16.259	10.842
2	Medellín	16.182	10.864
3	Cali	16.268	10.983
4	Barranquilla	15.904	10.527
5	Cartagena	15.862	10.493
6	Montería	16.112	10.743
7	Bucaramanga	16.023	10.597
8	Villavicencio	16.359	10.942
9	Pereira	16.207	10.925
10	Manizales	16.234	10.911
11	Ibagué	16.177	10.833
12	Pasto	13.921	9.809
13	Cúcuta	14.240	8.503
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)		15.827	10.536

Todas las personas en etapa de lactancia pueden utilizar espacios y permisos laborales

La Corte Constitucional declaró condicionalmente exequibles algunas expresiones relacionadas con el género femenino contenidas en la Ley 2306 del 2023, Código Sustantivo del Trabajo y Ley 1823 del 2017, en el entendido de que las normas que las contienen aplican a todas las personas en etapa de lactancia, sin discriminación por su identidad de género.



El alto tribunal determinó que las normas acusadas buscan promover y garantizar la lactancia de niñas y

niños por parte de las mujeres que amamantan, tanto en el espacio público como en entornos laborales públicos y privados y que se adelante en condiciones de dignidad, seguridad, salubridad, igualdad, accesibilidad, información, capacitación y no discriminación, en beneficio de los menores.

No obstante, aclaró, al contener vocablos como mujer, madres y trabajadora, los cuales no tienen un contenido neutro, no son extensibles a otras personas que, al igual que la mujer, biológica y naturalmente, concurren a dar alimento a sus hijos o de forma sustituta, al cuidado de la primera infancia y al cumplimiento de las demás garantías constitucionales de los niños y las niñas.

En ese sentido, estableció que los preceptos estudiados omitieron incluir a personas que están en etapa de lactancia y que no se identifican como mujer, situación que vulnera deberes específicos impuestos por el constituyente al legislador, particularmente los mandatos de igualdad y protección de las personas gestantes antes y después del parto, prevalencia de los derechos de los niños y las niñas, protección de la familia y principio a favor de la persona (*pro persona*).

La Sala identificó la tensión entre la lucha de las mujeres por la reivindicación y protección de sus derechos y la necesidad de garantizar el derecho a la igualdad de personas con experiencias de vida diversas. Así las cosas, consideró que la superación de la discriminación normativa evidenciada se logra en la medida en que las normas estudiadas apliquen a todas las personas en etapa de lactancia.

Tasa de usura para marzo será de 24,92 %

El IBC para el mes de marzo del 2025 será de 16,61 % efectivo anual (E. A.) para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La Superintendencia Financiera estableció el interés bancario corriente (IBC) para los créditos de consumo y ordinario.

Respecto al interés bancario corriente para la modalidad de crédito productivo de mayor monto quedó en 27,28 % E. A. La tasa certificada para este crédito regirá para el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de marzo del 2025.

Además, la Superfinanciera certificó la tasa de usura para el crédito de consumo y ordinario para marzo en 24,92 %

El pasado 18 de marzo la comisión séptima del senado archivó el proyecto de reforma laboral presentado por el gobierno de Gustavo Petro



La Comisión Séptima del Senado archivó la reforma laboral del Gobierno de Gustavo Petro con ocho votos a favor y seis en contra, marcando el tercer revés legislativo para el Ejecutivo, tras el hundimiento de las reformas a la salud y a las pensiones. La iniciativa buscaba mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, fortalecer la estabilidad en el empleo y regular aspectos como la contratación y los despidos. Ante esta decisión, el ministro de Trabajo, Antonio Sanguino, anunció que el Gobierno expedirá nueve decretos para implementar algunos de los cambios propuestos en la reforma. Además, se evalúa la posibilidad de convocar una consulta popular para someter la iniciativa a votación ciudadana.

Mediante la circular 55 de 2024 el Ministerio del Trabajo de Colombia ha proporcionado lineamientos sobre cómo identificar y actuar frente al acoso sexual y discriminación contra las personas LGBTQ+ e en el contexto laboral.

Señala la circular que de acuerdo a la Ley 1010 de 2006, el acoso laboral se define como cualquier conducta persistente y demostrable que busca infundir miedo, intimidación, terror o angustia en un trabajador, causando perjuicio laboral, desmotivación o induciendo a la renuncia. Esta conducta puede manifestarse en seis modalidades: maltrato laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral y desprotección laboral. Aunque la competencia sancionatoria recae en los jueces laborales, el Ministerio del Trabajo, a través de sus inspectores, tiene la responsabilidad de verificar que las empresas implementen medidas preventivas y correctivas, como la conformación y funcionamiento de comités de convivencia laboral. Al recibir una denuncia, los inspectores pueden conminar al empleador a activar procedimientos confidenciales y programar actividades pedagógicas o terapias grupales para mejorar las relaciones laborales.

Empleador no podrá despedir a trabajadores que denuncien acoso sexual

El Gobierno expidió un decreto reglamentario para proteger a los trabajadores que denuncien acoso sexual en su lugar de trabajo, así como para sancionar a aquellos empleadores que tomen represalias contra quienes realicen estas denuncias. Esta medida tiene como objetivo asegurar que las personas no sufran consecuencias laborales negativas por ejercer su derecho a reportar tales situaciones.

Según el ministro del Trabajo, Antonio Sanguino, el decreto reglamenta el parágrafo del artículo 14 de la Ley 2365 del 2024, que establece que cualquier despido de un trabajador durante el proceso de denuncia o dentro de los seis meses posteriores a la misma será considerado una represalia. En este caso el despido se considerará injustificado y el empleador podrá ser multado con una sanción económica que varía entre 1 y 5.000 salarios mínimos diarios.

De acuerdo con la nueva norma, los trabajadores que denuncien acoso sexual gozarán de una protección especial que impedirá ser despedidos durante los seis meses siguientes a la denuncia. Si el empleador realiza el despido en ese periodo, el trabajador podrá recurrir a la autoridad laboral para invalidar la medida. El decreto también contempla situaciones excepcionales, como despidos autorizados por el Ministerio del Trabajo o aquellos que estén relacionados con procesos disciplinarios previos a la denuncia.



Además, se establece que si un trabajador es despedido después de los seis meses y alega que la causa del despido fue su denuncia de acoso sexual será el empleador quien deberá demostrar que no fue así.

Protegen derechos de trabajador que se negó a realizar pausas activas con música de fondo y fue despedido

Realizar este tipo de actividades no debe poner en riesgo el ejercicio de otras libertades y derechos fundamentales en el trabajo.

La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales a la libertad de conciencia y al trabajo del accionante y ordenó su reintegro, teniendo en cuenta que en desarrollo de las pausas activas, en el marco del sistema de seguridad y salud en el trabajo, **se abstuvo de participar en una actividad que incluía una dinámica de baile que resultaba contraria a su fe cristiana.**

Según el trabajador, al día siguiente de los hechos le comunicó al empleador que realizaría pausas activas, como ordinariamente lo venía haciendo, sin la intervención de música, pues ello atentaba contra sus creencias religiosas. Sin embargo, fue citado a descargos y le fue terminado su contrato de trabajo, argumentando como justa causa del despido el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El alto tribunal precisó que este caso desborda cualquier discusión puramente legal derivada del contrato de trabajo que le correspondería resolver de manera exclusiva al juez laboral. En cambio, señaló, **reviste una clara discusión de derechos fundamentales y cómo estos se deben proteger en el trabajo**, pues resulta evidente la tensión entre los derechos fundamentales a la libertad religiosa y de conciencia y el ejercicio del poder subordinante.

Aunque la protección frente a los riesgos en el trabajo persigue una finalidad constitucional importante, la manera en que se concretó afectó intensamente otros derechos y libertades. En efecto, **realizar este tipo de actividades no debe poner en riesgo el ejercicio de otras libertades y derechos fundamentales en el trabajo.**

MinMinas propone que estratos altos paguen deuda de opción tarifaria

El ministro de Minas y Energía, Edwin Palma, planteó la posibilidad de que los estratos socioeconómicos más altos, así como los sectores industrial y comercial, asuman en el largo plazo la deuda de opción tarifaria de los estratos más vulnerables. La propuesta, presentada durante el evento '14ª Colombia Genera 2025', busca analizar alternativas para garantizar la sostenibilidad del sistema eléctrico. Según Palma, esta medida se fundamenta en el principio de solidaridad tributaria y podría implementarse en un período de ocho a diez años.

Durante su intervención en el foro organizado por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (Andi), el ministro explicó que la iniciativa inicialmente se contempló en la Ley de Financiamiento, pero no

Carrera 16 A N° 78 - 75 Oficina 601 Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos 601-7317315

Cel.: 315 839 1670

Correo electrónico secretaria@fecec.co Página Web:

<http://www.fecec.co>



fue respaldada por la bancada Caribe en el Congreso. Ante esta situación, el Gobierno considera impulsar la medida a través de un proyecto de ley.

La propuesta sería tramitada mediante un proyecto de ley en el Congreso.

El último aumento en el precio del ACPM agravó la tensión entre los gremios transportadores y Gobierno

El incremento en el precio del ACPM y la gasolina reavivó la tensión entre los gremios de transportadores de carga y el Gobierno Nacional. Con el aumento el galón ahora se ubica en \$10.536 en promedio. En esta nueva actualización, Cali se posiciona como la ciudad con el diesel más costoso, alcanzando los \$10.983 por galón, mientras que Cúcuta registra el precio más bajo, con \$8.503.

Los transportadores denuncian que se están incumpliendo los acuerdos previos alcanzados tras el paro de camioneros y advierten sobre los impactos negativos en la economía del país.

De acuerdo con la Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera (Colfecar), [el ACPM experimentó un aumento del 15% desde enero de 2024.](#)

Según informaron, esta medida es injustificada, ya que el precio del diésel a nivel nacional sigue dependiendo de referencias internacionales a pesar de que el país refina localmente gran parte del combustible que consume.

Los transportadores sostienen que el diésel representa aproximadamente el 40% de los costos operativos del sector, por lo que cualquier aumento tiene un impacto inmediato en los fletes y, por ende, en el costo del transporte de mercancías y bienes de consumo.

el Gobierno de Gustavo Petro defendió la medida argumentando que es necesaria para reducir el déficit del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (Fepc). Según las autoridades, el ajuste tarifario busca garantizar la sostenibilidad financiera del sector energético y alinear los precios locales con los costos internacionales de producción y distribución.

“Cobro diferencial en el diésel no sería viable”: Esta es la advertencia del gremio de estaciones de servicio

El presidente de la Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energético, David Jiménez, aseguró que la aplicación de precios diferenciales para el cobro del combustible, según la gama del vehículo es inviable.

Explicó que la implementación de ese esquema sería algo que no es compatible con la operación de las estaciones de servicio del país, considerando los costos de transacción y de control que implicaría su puesta en funcionamiento en el corto plazo.



“Consideramos que esta propuesta es inviable de implementar en caso de exigir a las estaciones de servicio que cobre un precio diferencial a camionetas de alta gama”, manifestó Jiménez.

De igual forma, el dirigente gremial apuntó que las estaciones de Colombia realizan sus compras en plantas de abastecimiento mayoristas a un precio único, por tal motivo, no ha existido claridad si la propuesta permite que el combustible se venda a valor diferencial según la categoría que puede tener un vehículo.

“¿Cómo sería la operación? ¿Cuánto se podría comprar y a qué precio se vendería? En la comercialización en las estaciones, ¿cómo cobrar el diferencial al cliente? ¿Cómo hacer control a los consumidores en términos de frecuencia de compra?”, cuestionó el titular de la Confederación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Energético.

En ese sentido, podrían verse afectadas de manera financiera las 6400 estaciones de servicio de Colombia si la medida de cobro diferencial se implementa sin ningún tipo de concertación previa con los actores involucrados en el proceso.

“Entendemos la propuesta del Gobierno, pero hay que advertir que este tipo de ideas no son nuevas y su implementación puede conllevar enormes dificultades si no se cuenta con el **diálogo del sector**”, apuntó David Jiménez.

La importancia de concertar

El gremio de distribuidores hizo un llamado al diálogo y a la concertación con el Gobierno para evaluar alternativas que benefician a todos los actores involucrados, priorizando la estabilidad del sector y el bienestar de los consumidores.

A su juicio, ya existen experiencias similares que han afectado al gremio, en este caso, recordó que, en septiembre de 2024, durante el paro camionero, luego de un alza en el precio del diésel, el Ejecutivo se vio en la necesidad de modificar su decisión y en el transcurso varias estaciones habrían realizado la compra a un precio mucho mayor y luego tuvieron que vender a un valor más bajo.

“Esto significó que muchas estaciones compraron a un mayor valor en las plantas mayoristas y luego tuvieron que vender a un precio inferior al que lo adquirieron, con pérdidas que ascendieron a los 20.000 millones de pesos”, añadió.

¿La tasa mínima de tributación establecida en el parágrafo 6 del artículo 240 del estatuto tributario aplica para los distribuidores minoristas de combustibles?, ¿qué conceptos, decretos o normas adicionales deben ser tenidos en cuenta al momento de calcular esta tasa?



La tasa mínima de tributación si aplica para los distribuidores minoristas que sean personas jurídicas (a las personas naturales no les aplica pues la TMT es para empresas), por lo cual deberán tener presente que indistintamente de que sus ingresos fiscales para efectos de renta los calculen con base en el artículo 10 de la ley 26 de 1989, deben cumplir con esta norma. Es decir, se debe respetar la norma del párrafo 6 del artículo 240 (15% de la utilidad contable depurada conforme este artículo) indistintamente de que fiscalmente se exija una depuración especial en ingresos y costos para los minoristas.

Por ende, deben revisar las siguientes normas:

Art 240 del E.T Par 6

Concepto 368(010048) del 2024 de la DIAN

<https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2024/concepto-368010048.html>

Capítulo VI del concepto general del impuesto sobre la renta DIAN

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Documents/CONCEPTO-011383-int-433-11062024.pdf>

En materia de protección al consumidor, guardar silencio equivale a desaprovechar el derecho de defensa

En el marco de la obligación de garantía, los consumidores tienen derecho a obtener la reparación totalmente gratuita del bien cuando se presente una falla y, **en caso de repetirse, a obtener a su elección una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado** o el cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, recordó la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de que el consumidor presente una queja por fallas en el producto o servicio, señalando ciertos hechos indicativos de la desatención del productor o comercializador, estos hechos se presumen ciertos en el caso de que no haya contestación a la demanda y, en ese sentido, **se desaproveche la oportunidad que le concede la ley para ejercer su derecho de defensa al productor o comercializador**, proponer medios exceptivos y demostrar el cumplimiento de la efectividad de la garantía, acreditando a su favor las causales de exoneración de responsabilidad que dispone el artículo 16 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480/11), a saber:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.
2. El hecho de un tercero.
3. El uso indebido del bien por parte del consumidor.
4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía.

Carrera 16 A N° 78 - 75 Oficina 601 Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos 601-7317315

Cel.: 315 839 1670

Correo electrónico secretaria@fecec.co Página Web:

<http://www.fecec.co>



Frente al reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios, la superintendencia **no tiene competencia para reconocer indemnizaciones de perjuicios o incumplimientos contractuales** propiamente dichos.

Reparación del bien como primera medida también es un derecho del productor y/o proveedor

Para hacer efectiva la garantía de los bienes, el Estatuto del Consumidor (Ley 1480/11) dispone, en primer lugar, la obligación de repararlos y dejarlos en perfectas condiciones de uso. Este es un derecho del consumidor, pero también del productor y/o proveedor, ya que en muchas ocasiones los consumidores exigen la devolución del dinero o el cambio del producto al primer defecto sin permitirle al garante la reparación.

En ese orden, indicó la Superintendencia de Industria y Comercio, la sustitución del bien esta prevista como una herramienta de carácter supletivo que procede únicamente en aquellos eventos en los que no es posible la reparación o que, luego de ser reparado, la falla persista sin que el arreglo sea efectivo, por lo que está supeditada a un previo intento de reparación del bien o a la imposibilidad de su realización.

Ahora bien, en el caso de la repetición de la falla, es importante tener en cuenta que para que se configure es necesario que la segunda falla guarde relación con la primera y no que sea completamente distinta, pues en este último caso no se consideraría falla reiterada, sino una nueva falla que podrá ser reparada, en caso de que así lo decida el productor y/o proveedor. En todo caso, la reparación debe ser totalmente gratuita.

Cordialmente,

Alejandro Ribero Rueda
Director Ejecutivo
FECEC